

**Gobierno Regional  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 065-2020-GRA/GRTPE**

### **VISTOS:**

El expediente con registro N° 037260-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **AGENCIA 24 SAC (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 705-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, siendo un supuesto recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 705-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 037260-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, siendo que la empresa a través de la Plataforma Virtual de Suspensión Perfecta de Labores presenta en tiempo regular un archivo pdf que contendría el recurso de apelación en la que se supone solicita se revoque la apelada, pero es el caso, que dicho archivo no contiene ningún escrito de apelación, sólo se observa tres cartas con el asunto: Comunicación Suspensión Perfecta dirigida a las trabajadoras **Susi Minnelli Farfán Ortiz, Roxana Maritza de la Cruz Ortiz Escobedo y Luz Fiorella Manrique Paz**, así como también la fotografías de cuatro conversaciones de whatsapp con las trabajadoras detalladas líneas arriba

Cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo establece el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444, y que dicho recurso debe ser presentado según lo dispuesto por el Art. 25° del reglamento del TUO de la Ley de Formación del Empleo, aprobado por D. S. N° 001-96-TR, pero en el caso de autos no se cumplido con presentar dicho recurso, por lo que, no procede un pronunciamiento de segunda instancia respecto al fondo de la materia.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE POR NO PRESENTADO** el recurso administrativo de apelación de **AGENCIA 24 SAC** en contra de la Resolución Directoral N° 705-2020-GRA/GRTPE-DPSC



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO**



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 065-2020-GRA/GRTPE**

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener por **CONSENTIDA**, la Resolución Directoral N° 705-2020-GRA/GRTPE-DPSC, en todos sus extremos que desaprueba la comunicación de suspensión perfecta de labores contenida en el Registro N° 037260-2020.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **AGENCIA 24 SAC**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al seis de julio de dos mil veinte.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo

